

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	17 653 40 89 002 2019-00040-00
Demandante:	BLANCA NUBIA CANO
Demandados:	ALDEMAR CARDONA ARROYAVE Y OTROS
Interlocutorio:	339

Mediante el cual se cita a las partes a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso -C.G.P- y se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

1. CONTROL DE LEGALIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

2. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA Y RECOMENDACIONES GENERALES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a audiencia, en las que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para los **días cinco (5) y seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), la cual iniciará en los predios objeto de pertenencia (Una vez se traslade el despacho a dicho lugar) y en caso de ser necesario continuará en la Sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.**

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial, de acuerdo a la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Se advierte que en primer lugar se realizará nuevamente la inspección judicial para efectos de verificación de la ubicación de la valla, tal como se había indicado en la diligencia realizada el día 19 de noviembre de 2019. Para esta diligencia las partes procesales deberán tomar todas medidas de seguridad para evitar el contagio del Covid-19; por ello, el transporte del despacho y demás personas que asistirán a la diligencia deberá realizarse con las

indicaciones dadas por los Ministerios de Transporte y Salud para mantener el distanciamiento social en los vehículos. Igualmente, todos los asistentes deberán tener los elementos de protección necesarios para este tipo de diligencias de acuerdo con el Protocolo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar diligencias por fuera de la sede judicial

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas, siempre y cuando ya esté habilitado el ingreso de personas al mismo. La petición de ingreso a la sede judicial la deberá realizar el interesado, al correo institucional del juzgado, máximo con un día de antelación a la fecha fijada para la audiencia, indicando el número de cédula, de celular y el email si lo tuviere.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia y que requieren autorización de ingreso al Palacio de Justicia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el link de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos. También se advierte que podrán tomarse los testimonios e interrogatorios de quienes se encuentren en el lugar de la inspección judicial.

Se advierte a las partes procesales que en caso de presentar síntomas respiratorios como: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vómito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, no podrán asistir a la diligencia de inspección judicial ni al Palacio de Justicia para realizar audiencia presencial; y para ello deberá presentar la respectiva excusa.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

3. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:

- A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:
- ✓ **Las documentales** aportadas a la demanda que obran a folios 19 a 48 del Cuaderno Principal -C.P-:
 - Certificado especial de pertenencia Nro. 05-2019 pleno dominio, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas sobre el inmueble con matrícula N° 118-8207 (fl 19)
 - Certificado especial de pertenencia Nro. 06-2019 pleno dominio, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas sobre el inmueble con matrícula N° 118-70 (fl 20)
 - Certificado de tradición matrícula inmobiliaria N°118-70 expedido por la ORIP de esta localidad el 25/2/19(fl 21-23)
 - Certificado de tradición matrícula inmobiliaria N°118-8207 expedido por la ORIP de esta localidad el 22/2/19(fl 24-26)
 - Escritura Pública Nro. 53 del 25 de enero de 1991, de la Notaría Única del Círculo de Salamina (fls 27-29)
 - Escritura Pública Nro. 295 del 11 de junio de 2004, de la Notaría Única del Círculo de Salamina (fls 30-31)
 - Escritura Pública Nro. 136 del 24 de marzo de 2012, de la Notaría Única del Círculo de Salamina (fls 32-34)
 - Paz y salvo municipal No 0002384 del 08 de febrero de 2019 (fl 35)
 - Paz y salvo municipal No 0002383 del 08 de febrero de 2019 (fl 36)
 - Registro civil de defunción de Libia Martínez Ochoa (folio 37)
 - Registro civil de defunción de José Antonio Henao Victoria (folio 38)
 - Contrato de Promesa de Compraventa suscrito por LIBIA MARTÍNEZ OCHOA y BLANCA NUBIA CANO, del 20 de mayo de 2003 (folios 39-40)
 - Facturas de impuesto predial (fl 41)
 - Recibos pagos de servicios públicos (fls 42-44)
 - Certificación expedida por el Comité Departamental de Cafeteros de Caldas (fls 45-46)
 - Recibos de pago de la compra del predio (fl 47)
 - Dibujo de los lotes 1 y 2 (fl 48)

- ✓ **Prueba Testimonial** (Fl. 11 C.P): Se decreta el testimonio de:

- 1) Luz Adriana Usma Martínez
- 2) Álvaro Arcila Bedoya
- 3) Oscar Ríos
- 4) Rigoberto Valencia

Pese a lo anterior, se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia y no se recibirán más de 2 testimonios por cada hecho.

- ✓ **Inspección judicial:** Ya fue decretada y practicada por este despacho el día 19/11/19 (fl. 112-114). Sin embargo, se realizará nuevamente la inspección para efectos de verificación de ubicación de la valla. La inspección comenzará en las instalaciones del Juzgado y nos trasladaremos a los predios denominados “La Arenosa” en las veredas Portachuelo y la Arenosa jurisdicción del municipio de Salamina.

Se aclara que allí mismo se realizarán los interrogatorios y las declaraciones de quienes allí estén presentes; en caso de que los testigos se encuentren en el área urbana de Salamina, se trasladará el despacho a recibir las demás declaraciones en la Sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia y se continuarán las demás etapas de la audiencia.

- La parte demandada representada por curador no realizó solicitud adicional de pruebas (fl 88-89 C.P.)
- Los demandados Irma Patricia López Martínez y Aldemar Cardona Arroyave, no contestaron la demanda (fl 97 C.P.)
- De oficio se decreta como pruebas:
- ✓ **El interrogatorio de parte** de Irma Patricia López Martínez y Aldemar Cardona Arroyave.
- ✓ **Documental:**
 - ✓ Sentencia del 11 de diciembre de 1986, del Juzgado Civil Municipal de Salamina Caldas, mediante la cual se aprobó de plano el trabajo de adjudicación perteneciente a la sucesión intestada del causante URIEL GÓMEZ GIRALDO; y que fue remitida a este despacho por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina Caldas.
 - ✓ Certificado especial de pertenencia Nro. 11-2020-Pleno dominio, expedido por la Registradora Seccional de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Salamina Caldas; y que fuera incorporado al expediente.

- ✓ Certificado de Tradición del folio de matrícula inmobiliaria N°118-70 del 10 de junio de 2020.
- ✓ Certificado especial de pertenencia Nro. 09-2020-Pleno dominio, expedido por la Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas; y que fuera incorporado al expediente.
- ✓ Certificado de Tradición del folio de matrícula inmobiliaria N°118-8207 del 10 de junio de 2020.
- ✓ Trabajo de adjudicación de la sucesión de Juan María Gómez, del 15 de marzo de 1933; y constancia de ejecutoria de la sentencia, con fecha 6 de junio de 1933; y que fuera incorporado al expediente.

A petición de la agencia nacional de tierras (ANT), mediante oficio 20193100706081 -recibido en el despacho el 14 de febrero de 2020-, **se ORDENA** que por la secretaría del Juzgado se le remitan los documentos antes relacionados.

✓ **Pericial:**

Peritaje rendido por el topógrafo JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR, sobre los inmuebles objeto de esta Litis.

Requírase al perito, para que complemente el dictamen pericial rendido el 7 de febrero de 2020, como se le había advertido en providencias del 17 de febrero y 12 de marzo del año en curso; esto es, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en la inspección judicial:

- Relacionar las mejoras, tipo o variedad de café, calidad, el estado actual, cantidad y edad del cultivo; además de las mejoras de la casa y término de las reparaciones.

Para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación; la contradicción del dictamen se realizará en la audiencia de conformidad con el artículo 231 del CGP. Cítese al perito a la audiencia, y en caso de que vaya a asistir de manera virtual, requírasele para que aporte el email al cual se le remitirá el enlace.

Se le advierte al perito lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del CGP, sobre exclusión y relevo del auxiliar de la justicia, en el caso de que no cumpla con el encargo en el término señalado por el despacho, así como imposición de multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales legales e informe a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido (art.230 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec4c992fe94dade0627b68034d6a6bbe1b7a7b1a396b2df92368440c7bf7d38

7

Documento generado en 07/09/2020 08:27:28 a.m.